



**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCION DIRECTORAL N°470-2024-DIGA**

Callao, 28 octubre del 2024

**La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:**

**VISTO:**

El Expediente N°E2046545 de don **FERNANDO HIPOLITO LAYZA BERMUDEZ**, docente Nombrado, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, quien solicita reconocimiento y asignación económica por 25 años de servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 79° de la Ley N°30220-Ley Universitaria refiere que: "Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les correspondan"; así tenemos que el artículo 88° de la citada Ley enumera los derechos de los docentes entre los que se encuentra: "88.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley".

Que, el numeral 318.17 del artículo 318° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios menciona que: "El reconocimiento de una subvención es igual a 2 remuneraciones totales al cumplir 25 años de servicio al Estado y (03) tres remuneraciones totales al cumplir 30 años de servicio al Estado". 2.3. El artículo 2° del D.S N°341-2019 - EF "Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas" señala sobre la Asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios que: "2.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta. 2.2 En el caso de los docentes ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el monto de la asignación económica se calcula de manera proporcional a las horas de dedicación y teniendo como base el monto de la remuneración correspondiente al docente ordinario de similar categoría a tiempo completo. 2.3 Para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento; en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación. 2.4 El reconocimiento de los años de servicios es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente, emitida durante el año en que el docente cumple los veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios y se otorga dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario desde su notificación".

Estando a lo fundamentado en el Informe N°251-2024-ZMPP de fecha 10.09.2024, el Informe N°508-2024-UFGE-URH de fecha 28.08.2024, elevado por la Unidad de Recursos Humanos, conforme al oficio N°1733-2024-URH/UNAC, de fecha 11.09.2024 acorde al artículo 2 inciso 2.4 del D.S. N°341-2019-EF; en el Oficio



**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

N°3192-2024-OPP de fecha 04.10.2024, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y en el Proveído N°1010-2024-OAJ de fecha 23.10.2024; emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que no se aprecia controversia legal a aspecto que requiera ser esclarecido por la Oficina de Asesoría Jurídica, devolviendo los actuados a la Secretaría General a fin que se continúe con el procedimiento conforme a lo normado.

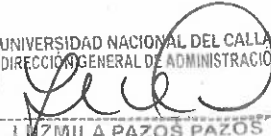
**SE RESUELVE:**

**RECONOCER** a don **FERNANDO HIPOLITO LAYZA BERMUDEZ**, docente Nombrado, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, los 25 años de Servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao a partir del 01.04.2024, conforme al oficio N°1733-2024-URH/UNAC; al Proveído N°1010-2024-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde indica que no se aprecia controversia legal a aspecto que requiera ser esclarecido por la Oficina de Asesoría Jurídica, por lo que se procede otorgar por única vez el pago de asignación por cumplir 25 años de servicios según la siguiente descripción:

| Documento                            | Condición | Periodo                     | Años | Meses | Días |
|--------------------------------------|-----------|-----------------------------|------|-------|------|
| Constancia de Haberes N°032-2024-URH | Nombrado  | 01.04.1999 al<br>30.06.2024 | 25   | 3     | 0    |
| Tiempo de Servicios al 30/06/2024    |           |                             | 25   | 3     | 0    |

1. **OTORGAR** por única vez la **ASIGNACIÓN** por cumplir 25 años de servicios a favor del docente **FERNANDO HIPOLITO LAYZA BERMUDEZ**, correspondiéndole de acuerdo a su categoría dos remuneraciones mensuales por el monto de S/10,341.00 soles (Diez Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 00/100 Soles), afectándose a la **ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.4.1.1.4**; asignación por cumplir 25 o 30 años, Meta 008 Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.
2. **ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos, a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería proceder con la tramitación del pago según la presente Resolución Directoral.

**Regístrese y comuníquese.**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS  
Directora

LPP/mfh  
CC: INTERESADO-URH-JC-UT-ARCHIVO